



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 2 DIC 1993

VISTO el acuerdo obrante a fs. 24/25 celebrado entre UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA con CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período a partir del 01 AGOSTO 1993 y determina salarios aplicables al personal comprendido en el CCT 110/75 adecuando los mismos de acuerdo a lo fijado por Resolución CNEPSMVM N° 2/93

Que a fs. 27 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4to de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las especificaciones del Decreto N° 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3° del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto N° 200/88:

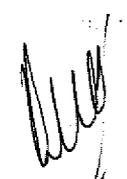
EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 24/25 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómesese razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para su conocimiento y notificación a las partes.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1.236 /93.-


JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo